Año de 1842. Número 49.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 26 de abril.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 378. GOBIERNO POLÍTICO.

La Religion católica que tanto ha contribuido á sostener el orden y unidad en la Nacion, sirviendo de base á los principios de buena moral, es venerada y protegida por nuestras leyes en toda su pureza, y es obligacion mia contribuir por mi parte á que se la guarde el respeto que merece, y á sus ministros las consideraciones propias de su dignidad. Pero de la verdadera Religion al fanatismo y á las costumbres introducidas en interés particular de algunos, chocando sus actos con nuestra civilizacion y hasta con la decencia, hay úna diferencia notable, y preciso es que se traten de atajar vicios que ni la moral consiente, ni están acordes con el siglo ilustrado en que vivimos.

En la visita que acabo de hacer á vários puntos de la provincia, he notado que los cadáveres se llevan desde la iglesia al campo santo en féretro descubierto, y que segun la piedad de los fieles hay veces que esta procesion dura largos ratos, deteniéndose en las calles á cantar al difunto tantos responsos como limosnas se ofrecen durante la carrera. Esta costumbre introducida contra la decencia y medidas de salubridad, que presenta un espectáculo chocante y hasta ridículo, debe cesar; y si los Ayuntamientos á cuyo cargo está la salud pública tuviesen mas interés en favor de sus administrados, me hubieran evitado dictar disposiciones que están acordes con la ley, y por lo tanto eran de su inmediata inspeccion; en su consecuencia prevengo:

1.° Que desde la insercion de esta orden en el Boletin oficial no se permita por los Ayuntamientos llevar los cadáveres descubiertos desde la iglesia al campo santo, pudiendo adoptar el medio de construir una caja y su tapa cerrada con llave que sirva para todos los feligreses de una parroquia, cuando estos no puedan costearla por sí mismos, en vez de las camillas con que ahora son conducidos, debiendo verificarlo por el camino mas corto.

2.° Que durante la carrera que ha de seguir el cadaver, prohiban las detenciones y la celebracion de responsos; pues es mengua de la civilizacion, y aun del espíritu de la caridad cristiana que se ofrezcan á la vista de las gentes estos espectáculos, cuando los fieles tienen en su mano otros medios mas regulares de dedicar sus sufragios al Altísimo por el alma de sus parientes y amigos difuntos.

Dignos de la mas severa censura serán el Alcalde y Ayuntamiento, que olvidados de su deber no aplican todos los medios que tienen en sus facultades para evitar estos escesos, procurando se celebren estos actos sin exajeraciones ni fanatismo, aunque con la dignidad correspondiente. Doloroso es haber de decirlo; pero se halla comunmente tan abandonada esta importante parte del servicio público, que causa justa indignacion ver la poca decencia con que se celebra. Yo espero con razon que mi voz será atendida por unos y otros, y que ni las autoridades locales faltarán en este punto al cumplimiento de estas prevenciones, ni los señores Curas párrocos me darán lugar con su inobediencia y la continuacion de este abuso á que yo adopte medidas mas fuertes, si por medio de la persuasion no llegase á hacerme respetar. Orense 22 de abril de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Número 379. IDEM.

Habiendo acudido á mi autoridad Juan Manuel Soto, vecino de Sandianes partido de Ginzo de Limia, quejándose de que el Ayuntamiento de 1841, con motivo de reparar los

caminos transversales de aquel distrito habia arruinado la pared que circunvalaba una de sus propiedades, quitándole porcion de terreno, y privándole asi de una finca, sin que para ello precediese tasacion ni la correspondiente indemnizacion de daños; he dispuesto la averiguacion de este hecho; y resultando por informe del Ayuntamiento actual ser cierto, y que solo fue llevado á efecto por el alcalde de dicho año y el secretario, he pasado el espediente al juez de primera instancia del partido, para que proceda criminalmente y en la forma prescrita en el reglamento provisional de justicia contra los espresados alcalde y secretario como infractores de la ley de 17 de julio de 1836, que trata de la espropiacion y enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública; mandando se publique esta disposicion en el Boletin oficial, para que sirva de ejemplo á muchas autoridades locales, que prevalidas de su posicion, y abusando del poder que ejercen, hacen sentir á sus administrados males que las leyes reprueban, y que estoy resuelto á castigar con toda la enerjia y firmeza de mi carácter. Orense 23 de abril de 1842.=*José Antonio de Gattell.*

Número 380. IDEM.

Con fecha 17 del corriente por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice lo siguiente:

El señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de marzo último lo que sigue.=Con esta fecha digo al señor Director general del Tesoro público lo siguiente:=He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del espediente instruido sobre abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero, impuesta por la ley de 14 de agosto del año último. Enterado S. A., y teniendo presente que la ley no asignó cantidad alguna para los referidos gastos, se ha servido mandar que se sufraguen con los productos de los bienes del clero en administracion ó de los que ingresen por los pagos á metálico de las ventas: llevándose una cuenta separada de los que se irroguen y sean absolutamente necesarios, á fin de que al tiempo de producir la de lo recaudado y distribuido, pueda pedirse á las Córtes, si necesario fuere, el credito suplementario que se requiera para sufragar estos menores valores. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento.=Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo transcribo á V. S. de la misma orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin para la debida publicidad. Orense 20 de abril de 1842.=José Antonio de Gattell.

Número 381. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me ha comunicado la circular siguiente:

El señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual lo que sigue.=Habiendo llamado la atencion del Regente del reino la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia nacional; y no pudiéndose atender á todos ellos cual S. A. quisiera por la falta de existencias en los almacenes de la Nacion, se ha servido resolver que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional se hagan por conducto de ese Ministerio y se dirijan á el de mi cargo, donde se irán reuniendo con las que ya se han recibido, para que en su vista de la mayor ó menor necesidad, y de lo que podrán suministrar los citados almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse.=De orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Orense 23 de abril de 1842. =José Antonio de Gattell.

Número 382. IDEM.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia.)=Estado mayor.=Seccion central.=Negociado 5.º=En conformidad á lo dispuesto por S. A. el Regente del reino en decreto de 2 de marzo último, se ha encargado el cuerpo de estado mayor el dia 5 del corriente del despacho de los negocios que antes pendian en la Secretaría de la Capitanía general, quedando reducida á una sola dividida en seis secciones, dirigidas por el Sr. Brigadier gefe de E. M. del distrito D. Francisco Lavalet.=Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que convengan; sirviéndose hacerlo saber á sus dependencias.=Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 8 de abril de 1842.=P. A. de S. E., el General segundo Cabo, *José María Puig.*=Sr. Gefe político de Orense.

Número 383. IDEM.

Direccion general de caminos, canales y puertos. =Circular.=El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha de 26 de marzo próximo pasado lo siguiente. =Enterado el Regente del reino de la consulta elevada por esa Direccion general en 22 del corriente, en que se inserta una comunicacion del Gefe político de Tarragona, y se propone que la exencion del pago de derechos de Portazgos se haga estensiva á los Gefes políticos dentro de sus respectivas provin-

cias; S. A. ha tenido á bien resolver, conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, que se entienda dicha exencion comprendida entre las que espresan las notas de los aranceles vigentes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1842.=El Inspector general, *Juan Subercase*.=Sr. Gefe político de Orense.

Número 384. **INTENDENCIA.**

Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos.=Primera seccion.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de marzo último la órden que entre otras cosas dice lo siguiente. = Excmo. señor: El Regente del reino se ha enterado del espediente formado á instancia de varios comerciantes de Barcelona, en solicitud de que los cargamentos de algodon en rama venidos directamente de Nueva Orleans, y otros que deben llegar en virtud de pedidos hechos á consecuencia de la órden de la Regencia provisional de 12 de marzo del año próximo pasado, por la que se previno que se adoptasen provisionalmente como regla las procedencias que señalaba el proyecto del Arancel de América, formado por la Junta revisora para exigir los derechos señalados á cada una, se admitan y adeuden como si procediesen de los depósitos de la Habana y Puerto Rico, cargándoles el dos por ciento que en los mismos habrian adeudado; y en vista de lo espuesto en el asunto por esa Direccion general; se ha servido S. A. resolver que los cargamentos de algodon en rama procedente de América, cuyos pedidos se hayan hecho á virtud de la citada órden de 12 de marzo, se despachen con arreglo á lo prevenido en ella y en la de 9 de mayo siguiente. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Orense 23 de abril de 1842.=Pedro Llanas.

Número 385. **IDEM.**

Direccion general del Tesoro público.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda en 6 de este mes me ha comunicado la siguiente órden de S. A. serenísima el Regente del reino. — Excmo. señor: Conformándose el Regente del reino con el dictamen del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido mandar que las licencias que se concedan por los Ordinarios diocesanos á los sacerdotes y ordenados *in sacris*, de que trata la regla 4.ª de la circular de esa Direccion general de 8 del mes anterior, se sujeten á refrendo del respectivo Gefe político, cuya autoridad podrá negarlo cuando por antecedentes que le sean conocidos lo crea conveniente.—De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. como adicion á la regla 4.ª citada para su inteligencia, y que se sirva ponerse de acuerdo con ese señor Gefe político para su exacto y puntual cumplimiento, haciéndola insertar en el Boletin oficial de esa provincia segun se previno respecto de la circular referida para noticia de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1842.—José Ferraz.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende. Orense 16 de abril de 1842.=Pedro Llanas.

Número 386. **IDEM.**

En virtud de lo que se manifestó en el Boletin n.º 10 del sábado 22 de enero último, se hace saber que el dia 7 del próximo mayo se continuará en el arrendamiento de los prédios rústicos y urbanos de los bienes del clero secular y parroquias que se espresarán, en el mismo sitio y á las horas que se han señalado en aquel.

PARTIDO DE ALLARIZ.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Allariz.	Mezquita san Vitorio. Piñeiro san Salvador. Espiñeiro san Veríssimo. Pazó san Martin. Urrós san Mamed. Queiroás san Veríssimo.

PARTIDO DE VERIN.

Laza.	Castro Laza.

PARTIDO DE VIANA.

Gudiña.	Pentes san Mamed.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Salamonde.	Anllo Santiago.

PARTIDO DE ORENSE.

Orense.	Una viña sita en las Lajas, que perteneció al Smo. Cristo de Orense.

PARTIDO DE VILLAMARTIN.

Vega.	Corzos. Seoane. Castromao.

Orense 22 de abril de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 387. **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). — Seccion 4.ª —Negociado 8.º —El Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice, en 25 del mes próximo pasado lo que sigue. — Excmo. señor: Al señor Secretario del despacho de la Gobernacion de la península digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de cuanto manifiestan las Diputaciones provinciales de Sevilla y Huelva en sus respectivas esposiciones en que consultan si los alumnos internos de los colegios de San Telmo de aquella capital, la de Málaga y del Instituto asturiano están ó no comprendidos en la escepcion 2.ª del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos de 2 noviembre de 1837 que escluye del servicio militar en las

quintas para el del ejército á los que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar; como asimismo lo hice de la particular consulta de la primera de dichas corporaciones, sobre si puede ó no revisar las escepciones mas declaradas por los Ayuntamientos. Enterado S. A. de lo espuesto, como tambien de lo informado por la Junta del Almirantazgo en lo concerniente á la primera de dichas consultas; y conformándose con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar que debiendo entenderse literalmente el párrafo 2.° del artículo 63 de la ley precitada no estan escluidos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, aquellos que no estan inscritos en las listas especiales de hombres de mar con anterioridad al 1.° de enero del año en que se haga dicho reemplazo.

Igualmente se ha servido declarar de conformidad con el mismo supremo Tribunal que observándose, como sin alteracion alguna debe observarse por las Diputaciones provinciales, el artículo 86 de la ley precitada, no estan facultadas estas corporaciones para revisar las escepciones que los Ayuntamientos declaren, aunque sean indebidas, cuando no las contradigan los interesados en el sorteo; sin que por esto hayan de entenderse ni se entiendan limitadas ni en manera alguna coartadas las facultades de aquellas corporaciones sobre la observancia y cumplimiento de la espresada ley.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 10 de abril de 1842. —El General 2.° Cabo.—José María Puig.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 13 de abril de 1842.—José Moure.

Número 388. IDEM.

Capitania general del 5.° distrito militar (Galicia).—E. M.—Seccion central.—Negociado 1.°—Orden general del 9 de abril de 1842 en la Coruña.—Artículo 1.° — El Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 31 de marzo último dice al Excmo. señor Capitan general lo que sigue.—Excmo. señor: Al secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue.—Tomadas en consideracion por el Regente del reino las razones que espuso el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de mayo último, acerca de si podria contarse el tiempo de abono duplicado para completar los diez años de oficial que entre los veinte y cinco de servicio se necesitan para obtener la Cruz sencilla de la Orden militar de San Hermenegildo; y oido tambien el informe que se pidió á la junta general de Inspectores sobre el mismo asunto; teniéndose presente que hay en España dos Ordenes militares para premiar con una el valor distinguido y brillante de los actos señalados ó estraordinarios de guerra, y acreditar con la otra la repeticion de todos aquellos del servicio en que se prueba ademas del valor la constancia en el sufrimiento de las penalidades y sacrificios propios y especiales de la carrera militar que necesitan largo espacio de tiempo para confirmarse: y que por tanto, asi como debe ser muestra y significacion de lo primero la insignia de San Fernando, ha de serlo de lo segundo la de San Hermenegildo; se ha servido S. A. resolver que para obtener la Cruz sencilla de caballero de esta última Orden sea necesario haber servido veinte y cinco años cumplidos aunque beneficiados con los legítimos abonos, entre cuyos veinte y cinco años se han de contar lo menos diez en la clase de oficial desde la fecha del primer real despacho, pero sin beneficiarse estos últimos de ninguna manera con especie alguna de abono, sino que han de ser íntegros, completos y dia por dia por estimarse asi conforme al espíritu del artículo 2.° del reglamento de la Orden de San Hermenegildo al objeto de su institucion, á la práctica mas observada, y al lustre de un premio de tanta honra y satisfaccion para los que consiguen merecerle. —De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Lo que se hace saber en la orden general de orden de S. E. para conocimiento de todos los individuos del ejército existentes en este distrito.— El Brigadier gefe de E. M., Francisco de La-Valette.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 15 de abril de 1842.—José Moure.

Número 389.

Ayuntamiento constitucional de Gomesende.

Se hallan vacantes las Escuelas públicas de instruccion primaria elemental en el distrito municipal de Gomesende de las parroquias de san Lorenzo de Fustanes y san Pedro de Poulo, su dotacion la de reglamento. Los aspirantes á ellas que se consideren idóneos, pueden presentar sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias; y concluidos estos se provistarán en los pretendientes de mas mérito y suficiencia. Gomesende abril 10 de 1842.—*Bernardo Madriñan.* = *Carlos Silva*, secretario.

Número 390.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Estando pendiente en este juzgado la voluminosa causa que tuvo principio en 1823 contra una gavilla de ladrones que en aquella época ha robado la casa de Santos Millan, de Roucos, la que últimamente por el superior Tribunal de Galicia se mandó continuar contra algunos de ellos, y señaladamente contra Manuel de Castro carpintero, del lugar de Gustey alcaldia de Coles, que no fue habido para su arresto, y cuyas señales van á continuacion; exorto á todas las autoridades de la provincia para que siendo habido lo remitan con todo seguro á este juzgado. Carballino y abril 15 de 1842.=*Blas de Bringas.*

Señales del fugado. Estatura mas de 5 pies, edad como de 40 años, pelo algo blando y calvo por la frente, cara larga, ojos castaños, barba negra, nariz grande y encorvada, y una cicatriz en el labio superior.

Don Francisco Baqueros, Teniente coronel de infantería y Comandante militar de la ciudad de Betanzos y su partido &c. — Hallándome comisionado por el Excmo. señor Capitan general de este ejército y reino para la rectificacion del sumario instruido contra Antonia Leonardo, muger de José Bravo, soldado que fue del batallon de Voluntarios de Galicia, natural de la villa de Cedeira, sobre robo de alhajas de ropa hecho en la casa de María Martinez, vecina de la parroquia de Santa María de Ois, acordé recibir á la sobredicha la conducente declaracion llamándola al intento por medio de edictos que se han insertado en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este reino, para que dentro de treinta dias contados desde el 12 del anterior mes de enero se presentase en esta Comandancia al objeto indicado, de cuya determinacion se dió cuenta á S. E., quien por providencia del 29 del mismo enero ha tenido á bien mandar que la presentacion de la Antonia Leonardo dentro de los treinta dias prefijados se entienda ante el Tribunal de guerra de la Capitanía general de este reino, á donde se remite el sumario evacuado; y para que la espresada Antonia cumpla con lo determinado por S. E., se le anuncia y hace saber por medio del presente. Betanzos 7 de febrero de 1842.— *Juan Baqueros.*— Por mandado de dicho señor: *Francisco Antonio Salgado.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*